



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
-Sala Primera de Decisión-

MAGISTRADO PONENTE: PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE

Florencia, treinta (30) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto interlocutorio N° 180

Expediente número 18 001 23 33 002 2018 00074 00

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Accionante: José Manuel Jaimes Quintero

Autoridad accionada: Administradora Colombiana de Pensiones

Asunto: Auto mejor proveer.

Sería del caso proceder a dictar la sentencia de primera instancia que en derecho corresponda dentro del presente asunto, si no fuera porque una vez consultado el sistema justicia Siglo XXI en la página web de la Rama Judicial¹, se observa que bajo el radicado N° 18001333300220130087400 el señor JOSÉ MANUEL JAIMES QUINTERO incoó en el mes de octubre de 2.013 demanda de nulidad y restablecimiento del derecho en contra del ISS, hoy COLPENSIONES, por aspectos pensionales, tal y como se demuestra en la imagen -pantallazo- adjunta:

Consulta de Procesos

Seleccione donde está localizado el proceso.
Ciudad: FLORENCIA
Entidad/Especialidad: JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE FLORENCIA (ORAL)

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.
Seleccione la opción de consulta que desea:
Número de Radicación

Número de Radicación
18001333300220130087400
Consultar Nueva Consulta

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Martes, 23 de Noviembre de 2021 - 05:08:19 P.M. [Obtener Archivo PDF](#)

Datos del Proceso					
Despacho:		Expediente			
003 Juzgado Administrativo - Administrativo Oral		Juz 3 Activo Florencia			
Clasificación del Proceso					
Tipo	Clase	Recursos	Ubicación del Expediente		
Ordinario	ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Recurso	Archivo		
Sujetos Procesales					
Demandante(s)		Demandado(s)			
- JOSE MANUEL JAIMES QUINTERO		- SEGURO SOCIAL - COLPENSIONES			
Contenido de Radicación					
Contenido					
Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Trámite	Fecha Finaliza Trámite	Fecha de Registro
27 Jun 2016	ARCHIVO DEFINITIVO				27 Jun 2016
27 Jun 2016	FUJACIÓN	ACTUACIÓN REGISTRADA EN EL SISTEMA DE LA RAMA JUDICIAL	27 JUN 2016	27 JUN 2016	27 JUN 2016

¹<https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=w8VhH6yVvEKKoClvy%2b1zSgqVYkk%3d>

Expediente número 18 001 23 33 002 2018 00074 00

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Accionante: José Manuel Jaimés Quintero

Autoridad accionada: Administradora Colombiana de Pensiones

Asunto: Reliquidación pensión de jubilación – régimen especial Rama Judicial.

De la misma manera, se tiene que dicho proceso culminó con sentencia de fecha 30 de julio de 2.015, proferida en audiencia inicial, por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda, fallo que no fue apelado y alcanzó su ejecutoria, siendo el asunto remitido al archivo definitivo desde el 27 de junio de 2.016, conforme se desprende de la consulta realizada.

Por lo anterior, encuentra necesario la Sala² proferir auto de mejor proveer, de conformidad con lo establecido en el artículo 213 inciso 2º del CPACA, a efectos de establecer si a la fecha se está o no frente a un asunto que haya hecho tránsito a cosa juzgada.

En mérito de lo expuesto, la Sala,

ORDENA:

PRIMERO: Por Secretaría, **OFÍCIESE** al Juzgado Tercero Administrativo de Florencia, con el fin de que se remita como prueba trasladada la demanda, la contestación y la sentencia con su respectiva constancia de ejecutoria, correspondiente al proceso de nulidad y restablecimiento del derecho radicado bajo el N° 18001333300220130087400, siendo demandante el señor JOSÉ MANUEL JAIMES QUINTERO y entidad demandada el ISS, hoy COLPENSIONES. Concédase para ello el término de diez (10) días; conforme a las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proferir el respectivo fallo.

Notifíquese y cúmplase.

Los Magistrados,

PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE

DIANA PATRICIA HERNÁNDEZ CASTAÑO

ANGÉLICA MARÍA HERNÁNDEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

² Art. 125 numeral 2º literal d.

Expediente número 18 001 23 33 002 2018 00074 00

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Accionante: José Manuel Jaimés Quintero

Autoridad accionada: Administradora Colombiana de Pensiones

Asunto: Reliquidación pensión de jubilación – régimen especial Rama Judicial.

Pedro Javier Bolaños Andrade
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Escrito 2 Sección Primera
Tribunal Administrativo De Florencia - Caqueta

Diana Patricia Hernandez Castano
Magistrada
001
Tribunal Administrativo De Florencia - Caqueta

Angelica Maria Hernandez Gutierrez
Magistrada
Oral 003
Tribunal Administrativo De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

24baea978635745a863c86305d9c28f6a31279aac66a569f376912fdd7437
396

Documento generado en 01/12/2021 10:59:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
-Sala Primera de Decisión-

Magistrado Ponente: **PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE**

Florencia, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 178

Expediente número: 18-001-33-33-005-2021-00406-01
Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Accionante: Naudy Marcela Caicedo Guzmán
Autoridad accionada: Nación – Rama Judicial - C. S. de la J. - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial
Asunto: Declara fundado impedimento conjunto.

Corresponde a la Sala¹ emitir pronunciamiento sobre el impedimento manifestado por la Juez Quinta Administrativa del Circuito de Florencia, el cual estima comprender a todos los demás jueces de dicho circuito judicial.

I. ANTECEDENTES.

Naudy Marcela Caicedo Guzmán, mediante apoderado judicial, instaura el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la Nación – Rama Judicial - C. S. de la J. - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, con el fin de que se declare la nulidad del Oficio No. DESAJNEO17 – 5924 del 4 de diciembre de 2.017 y el acto ficto generado por el silencio administrativo negativo frente al recurso de apelación fechado el 25 de enero de 2.018, por el cual se le negó la solicitud de reliquidación de las prestaciones sociales devengadas en su condición de servidora judicial desde el año 2013, como consecuencia de la inaplicación por inconstitucionalidad del apartado contenido en el artículo 1 del Decreto 383 de 2.013 y los que año a año lo modifican, por haberse incurrido en violación a las normas en que debió fundarse y falsa motivación en su expedición por parte de la entidad accionada.

A título de Restablecimiento del Derecho, solicita se **CONDENE** a la Nación – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial a reconocer con carácter de factor salarial la bonificación judicial que percibe la actora, desde el 1 de enero de 2.013 hasta la fecha en que permanezca vinculada a la Rama Judicial.

II. MANIFESTACIÓN DE IMPEDIMENTO.

La Juez Quinta Administrativa del Circuito de Florencia declaró su impedimento para conocer del presente asunto, en tanto considera estar incurso en la causal consagrada en el numeral 1° del artículo 141 del Código General del Proceso, al tener interés directo en las resultas del mismo, pues advierte que al ser beneficiaria

¹ Artículo 125 del CPACA, modificado por el artículo 20 de la Ley 2080 de 2.021.

de la bonificación judicial creada por el Decreto 383 de 2013 tiene un interés directo en las resultas del proceso, toda vez que se trata de juzgar la legalidad de normas que integran el régimen salarial y prestacional que la cobijan, por lo que es evidente que el fallo a proferirse genera expectativas en cuanto a su situación particular, además de considerar que comprende a todos los jueces administrativos del Circuito de Florencia.

III. CONSIDERACIONES.

3.1. Competencia.

La Sala es la competente para resolver lo concerniente a la manifestación de impedimento formulado por la Juez Quinta Administrativa de Florencia, el cual, estima, comprende a todos los jueces de dicho circuito, en atención a lo preceptuado en los artículos 125 y 131 – 2 de la Ley 1437 de 2.011 modificado el primero de ellos por la Ley 2080 de 2.021.

3.2. Análisis de la causal de impedimento invocada.

La causal invocada se encuentra prevista en el artículo 141, numeral 1º, del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 130 del CPACA, la cual dispone:

"1. Tener el juez, su cónyuge o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, interés directo o indirecto en el proceso".

Las razones expuestas por la juez obedecen al interés directo que -aduce- tiene en el asunto, en tanto al ostentar dicha calidad percibe la misma bonificación judicial objeto de controversia.

Para la Sala, es claro que dicha causal de impedimento se encuentra fundada, la que, además, se extiende a los otros jueces administrativos del circuito de Florencia, en tanto la discusión que se plantea en el libelo demandatorio implica atender la controversia sobre el alcance y efecto del reconocimiento de la bonificación judicial como factor salarial y sus consecuencias e injerencia en la forma de liquidación de las prestaciones sociales de los funcionarios judiciales; persiguiendo actualmente el mismo interés salarial de la parte demandante.

En ese orden de ideas, se les separará del conocimiento del asunto de la referencia, y de conformidad con el artículo 131, numeral 2, del CPACA se dispondrá la remisión del proceso a la Presidencia de este Tribunal, para que efectúe el correspondiente sorteo del juez ad hoc quien deberá asumir el conocimiento del mismo.

En mérito de lo expuesto, la Sala Primera de Decisión del Tribunal Administrativo del Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR FUNDADO el impedimento manifestado por la Juez Quinta Administrativa de Florencia, el cual se extiende a los demás jueces administrativos de dicho circuito, para conocer del presente asunto, conforme a las razones expuestas en la parte motiva.

Expediente número: 18-001-33-33-005-2021-00406-01

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Accionante: Naudy Marcela Caicedo Guzmán

Autoridad accionada: Nación – Rama Judicial - C. S. de la J. - Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

Asunto: Declara fundado impedimento conjunto.

SEGUNDO: En firme esta providencia, pase el expediente a la Presidencia de esta Corporación, a efectos de realizar el correspondiente sorteo del juez ad hoc que ha de asumir el conocimiento del asunto.

Notifíquese y cúmplase.

Los Magistrados,

PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE

DIANA PATRICIA HERNÁNDEZ CASTAÑO

ANGÉLICA MARÍA HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ

Firmado Por:

**Pedro Javier Bolaños Andrade
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Escrito 2 Sección Primera
Tribunal Administrativo De Florencia - Caqueta**

**Diana Patricia Hernandez Castano
Magistrada
001
Tribunal Administrativo De Florencia - Caqueta**

**Angelica Maria Hernandez Gutierrez
Magistrada
Oral 003
Tribunal Administrativo De Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Expediente número: 18-001-33-33-005-2021-00406-01

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Accionante: Naudy Marcela Caicedo Guzmán

Autoridad accionada: Nación – Rama Judicial - C. S. de la J. - Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

Asunto: Declara fundado impedimento conjunto.

Código de verificación:

**de6788a733a1888731111d4a7edb4a8f820f47fd788dac30c2d592f308f3
8f20**

Documento generado en 01/12/2021 10:59:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO CUARTO

MAGISTRADA PONENTE: DRA. YANNETH REYES VILLAMIZAR

Florencia-Caquetá, primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO : 18001-33-33-752-2014-00102-01
DEMANDANTE : HENRY ALEXANDER CORTES CUBILLOS
DEMANDADO : UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA
ASUNTO : RESUELVE SOLICITUD
AUTO No. : A.I. 02-12-447-21

Mediante memorial enviado al correo electrónico el día 02 de noviembre del 2021, el apoderado de la parte actora, solicita impulso procesal, sobre el proceso en referencia.

En lo que respecta al **impulso procesal** solicitado, es pertinente manifestar que existen procesos orales y escriturales de 1ra y 2da instancia para fallo, que igualmente deben ser atendidos; Al igual que los procesos de 1ra instancia que se encuentran en trámite y de 2da instancia con apelación de auto que ingresan para decidir, así como acciones constitucionales, entre otras, que deben ser trabajados en forma simultánea.

Por otro lado, revisado el expediente se observa que no existe pendiente de realizar ningún trámite por parte del despacho, salvo proferir sentencia, la cual debe someterse al sistema de turnos señalados en la Ley.

Cabe anotar que al estar dentro de la jurisdicción contenciosa existe norma especial para determinar el orden para proferir sentencia de conformidad con lo señalado en la ley 446 de 1998:

***Artículo 18.** Orden para proferir sentencias. Es obligatorio para los Jueces dictar las sentencias exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho para tal fin sin que dicho orden pueda alterarse, salvo en los casos de sentencia anticipada o de prelación legal.*

Con todo, en los procesos de conocimiento de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo tal orden también podrá modificarse en atención a la naturaleza de los asuntos o a solicitud del agente del Ministerio Público en atención a su importancia jurídica y trascendencia social...

En el presente caso no se advierte que el proceso se encuentre dentro del supuesto fáctico contenido en esta norma y que amerite que se falle con preferencia, y sin violar el derecho a la igualdad de los demás demandantes, antes de los demás procesos que se encuentran en turno.

En el caso en concreto, se observa que el proceso, se encuentra a despacho para proferir sentencia de segunda instancia, y cuenta con el turno No. 36.

En virtud de lo anterior, la suscrita Magistrada,

RESUELVE:

PRIMERO: Despachar en forma negativa la solicitud de impulso procesal, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

YANNETH REYES VILLAMIZAR
Magistrada

Firmado Por:

Yaneth Reyes Villamizar
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
4
Tribunal Administrativo De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2ff57459054b5da485b46a3d1e5a7ec5cc894ee2edd0e747af8ae83a39b7136f

Documento generado en 01/12/2021 04:37:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>